

En toda regla que el texto del mismo artículo confirma a los profesores en su sueldo que a la sazón disfrutaban, y que en el régimen de la instrucción pública nunca ha sido potestativo de las corporaciones provinciales o municipales rebajar los sueldos legalmente acordados:

Considerando que el acuerdo tomado por la Diputación de Lugo en 16 de Octubre de 1869 fué sancionado en la de 24 de Abril último, y adquirió, si cabía, mayor carácter de definitivo y permanente al ser desechada la proposición en que se pedía que la consignación en el presupuesto adicional del aumento de sueldo de que se trata no sirviera de precedente para la formación del presupuesto de 1871-72.

Considerando que, en virtud de todo lo expuesto, los Profesores del Instituto de Lugo disfrutan hoy de un sueldo mayor, pero tan legítimo como el que percibían antes de la nivelación:

Considerando que al dejar sin efecto la Diputación de Lugo el aumento de sueldo que legalmente disfrutan los profesores, no sólo destruye un derecho legítimo que a priori tienen estos, sino que quebranta la ley de 13 de Julio de 1870, deja sin efecto por lo que a su Instituto respecta el decreto de 4 de Julio siguiente, y se arroga por lo tanto atribuciones de este Ministerio resolviendo sobre asuntos que no son de su competencia.

Considerando que ni la jurisprudencia constantemente establecida, ni el carácter mismo de la ley, ni la letra y espíritu del decreto de 4 de Julio de 1870, hacen necesario que en este se declare inalterable la aceptación de las Diputaciones en favor de la nivelación de sus Institutos, máxime cuando la intervención del mismo decreto deja a este Ministerio en la situación de los aumentos de sueldo que deben disfrutar los profesores, y la que por las leyes del ramo lo corresponden en el régimen del Profezorado y la marcha y administración de los establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se halla plenamente reconocido por las prescripciones contenidas en el último párrafo del art. 46 y en el núm. 1.º del 79 de la vigente ley provincial:

Considerando, por último, que de dejarse a las Diputaciones las facultades que pretende arrogarse la de Lugo anulando disposiciones legales, toda la legislación de instrucción pública y todo el orden que requiere tan importante ramo especial caerán a impulso de los distintos criterios que adopten para estos asuntos las corporaciones provinciales y municipales y de sus diversas aspiraciones; siendo, por lo tanto, inválidas las atribuciones que las leyes dan al Gobierno, y teniendo muy en cuenta que por la misma ley provincial vigente se deja a las especiales y al Gobierno el régimen de la instrucción pública oficial, y que mientras esto exista no proceden en este ramo aquellas intervenciones que no se ajusten al mandado:

S. M. el Rey ha tenido a bien resolver que se pongan en conocimiento de V. E. las procedentes consideraciones, y se le signifique, como encarecidamente lo hago, la conveniencia de que antes de resolver se fije en ellas con la atención que la importancia del asunto requiere, y que si así lo estima justificado el recurso que le han elevado los profesores del Instituto de Lugo; dejando, por lo tanto, sin efecto lo acordado por aquella Diputación provincial respecto de la rebaja de sueldo a los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes, devolviéndole el expediente que se me ha remitido por la Secretaría de su digno cargo.

Y habiendo conformado S. M. el Rey con las consideraciones y conclusiones expuestas por el Ministerio de Fomento, se ha servido dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de esa provincia, y mandar que esta resolución y el dictámen del Consejo de Estado se publiquen a la vez en la Gaceta, al tenor de lo dispuesto en el art. 53 de la ley provincial.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Dictámen del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: De Real Orden, comunicada por el Ministerio del dho cargo de V. E. en 14 del corriente, se ha remitido a la Secretaría del Consejo la adjunta instancia en que los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Lugo se alzan de su acuerdo de la Diputación provincial, por el cual rebajó el sueldo que les tenía asignado.

Correspondiendo esta Corporación a los deseos manifestados en la circular expedida por la Dirección general de instrucción pública en 3 de Setiembre de 1869, nivelear los institutos de segunda enseñanza, igualando el sueldo de todos los profesores con los de primera clase, acordó en sesión de 16 de Octubre manifestar al Gobierno que desde luego se adhería a este pensamiento, y que consignaría en sus presupuestos a cantidad necesaria para el efecto.

Posteriormente se publicó la ley de 13 de Junio de 1870, que sanciona la nivelación; pero disponiendo en su art. 2.º que interín se discutía y aprobaba la nueva ley de instrucción pública, disfrutase los Catedráticos de los Institutos los sueldos que entonces venían percibiendo, sin perjuicio de las variaciones que acordasen las Diputaciones y Ayuntamientos con los que de sus fondos costearan.

En tal estado, como la mayor parte de las provincias, incluida la de Lugo, habían mostrado su propósito de realizar la nivelación, se dictó un decreto por la Regencia del Reino en 4 de Julio mandando expedir los títulos administrativos correspondientes al nuevo sueldo a favor de los profesores, y que estos disfrutases desde aquella fecha el de 2.000 pesetas.

El Claustro de Profesores del Instituto de Lugo, teniendo en cuenta el estado poco satisfactorio de los fondos provinciales, renunció a percibir el aumento de haberes en el año económico de 1870 al 71, y con esta promesa no tuvo reparo a la nivelación, según dice el Gobernador, en consignar la sueldo que correspondía en el presupuesto adicional; mas al discurrir el ordinario para el siguiente año de 1871 a 1872 acordó por mayoría reducir los sueldos a los que anteriores habían tenido los Catedráticos.

Corriendo estos funcionarios lastimados sus derechos con la resolución, se han alzado de ella ante V. E., usando del recurso que les concede el art. 50 de la ley provincial vigente; y se ha recurrido, proponiendo que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputación.

Se fundan los interesados en que el decreto de 4 de Julio de 1870, obligatoria a las corporaciones que aceptaron la reforma, y que era por lo mismo ilegal dejar de votar el aumento de sueldo que la correspondía, porque como gasto necesario no puede menos de comprenderse en el presupuesto, según preceptúa el art. 79 de la ley provincial.

El Consejo distante de esta opinión en vista de las disposiciones legales sobre la materia.

Corriendo tener presente, para apreciar si existe la infracción legal que se supone cometida, que la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1869 establece tres categorías de institutos de segunda enseñanza, asignando a sus profesores el sueldo de 8, 10 y 12.000 rs.; pero que la de 13 de Junio de 1870, si bien deroga esta disposición determinando para lo mismo la igualdad de aquellos establecimientos, no reduce la práctica tal reforma, sino que aplaza su realización para la próxima legislatura.

Corriendo tener presente, para apreciar si existe la infracción legal que se supone cometida, que la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1869 establece tres categorías de institutos de segunda enseñanza, asignando a sus profesores el sueldo de 8, 10 y 12.000 rs.; pero que la de 13 de Junio de 1870, si bien deroga esta disposición determinando para lo mismo la igualdad de aquellos establecimientos, no reduce la práctica tal reforma, sino que aplaza su realización para la próxima legislatura.

Deja sin embargo en libertad a las Diputaciones y Ayuntamientos para que la intraduzcan desde luego en los Institutos que costean, y el decreto de 4 de Julio dictó reglas para desarrollar el pensamiento en donde había sido aceptado, mas sin declarar inalterable la aceptación.

Ahora bien: si la Diputación de Lugo no estaba obligada a realizar desde luego la reforma, es evidente que usando de su libre facultad, ha podido revocar el acuerdo en que, aceptándola, consiguió en el presupuesto adicional para el año económico de 1870 al 71 el aumento correspondiente al sueldo de los profesores del Instituto, siempre que al señalar el que deben percibir se sujetara, como lo hizo, a lo provenido en el artículo 200 de la ley de 9 de Setiembre de 1869.

Entiende, en resumen, el Consejo que procede destinar el recurso interpuesto por los mencionados Catedráticos, declarando que el acuerdo de la Diputación provincial de Lugo, contra que reclaman está ajustado a la ley.

Si lo perentorio del plazo señalado en esto lo permite, convendría que antes de mandar resolución se pusiera V. E. de acuerdo con el Ministerio de Fomento, atendiendo a que de él dependen los establecimientos de instrucción pública.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que mejor estimo.

Madrid 28 de Junio de 1871.—Excmo. Sr.—El Presidente accidental, Marqués de la Cerna.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Visto el expediente relativo a un acuerdo de la Diputación de esa provincia, por el cual se rebajó el sueldo a los profesores del Instituto de segunda enseñanza:

Visto lo informado por el Consejo de Estado:

Visto lo manifestado por el Ministerio de Fomento con fecha 5 del actual respecto del caso análogo de la provincia de Lugo:

Considerando que existen las mismas razones en este expediente que en el ya citado de Lugo:

Considerando que sentada ya una base sobre este asunto, ha de servir de regla general para todos los demás que ocurrían de índole igual:

S. M. el Rey, teniendo en cuenta lo resuelto con esta misma fecha respecto de idéntico caso de la provincia de Lugo, ha tenido a bien dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de esa provincia, por el que se rebajó el sueldo a los Catedráticos de ese Instituto.

De Real orden lo comunica a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Establecido el criterio de que a las Diputaciones no corresponde señalar el sueldo de los profesores de los Institutos provinciales por la Real orden de 6 del actual, dirigida al Gobernador de Lugo y publicada en la Gaceta, S. M. el Rey ha tenido a bien dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de esa provincia, en que se dispuso rebajar los sueldos de los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

S. M. el Rey, teniendo en cuenta la resolución adoptada en 6 del actual respecto de asunto análogo de la provincia de Lugo; y considerando que adoptado un criterio para un asunto debe servir de norma y regla general para los que ocurrían en lo sucesivo ha tenido a bien disponer que quede sin efecto el acuerdo de esa Diputación, por el que se rebajó el sueldo a los Catedráticos del Instituto provincial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado I.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 150, que ha de servir de base a una Biblioteca popular, a la Escuela de instrucción primaria que dirige en Cómpeta (Málaga) D. Francisco Vila Solís como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por la Junta provincial de instrucción primaria, la Junta local y celoso Municipio de Cómpeta para la instalación de una Biblioteca popular.

Madrid, 1.º de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 151 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de instrucción primaria que dirige en Jávea (Alicante) D. Jaime Destellis Mari, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio y celosa Junta local de instrucción primaria para el establecimiento de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid, 4 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Secretaría general.

Conforme a lo prescrito en art. 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Sr. Rector de esta Universidad, de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Medicina y Cirugía, ha nombrado Jueces del Tribunal de oposición a la Cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar a D. Vicente Guarnerio, D. Narciso Carbo, D. Benito Amado Salazar, don Fernando de Vida, D. Silvestre Cantalapiedra, D. Antonio García Ullíses, D. Antonio Novoa, D. Enrique Ferrer y Tiharo y D. Antonio Coca y Cirera, cuyos nombramientos han sido aprobados por la Dirección general de instrucción pública en orden de 31 de Julio último.

Granada, 24 de Agosto de 1871.—El Secretario general, Manuel de Lacalle.

Conforme a lo prescrito en el art. 16 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, el Sr. Rector de la Universidad, de acuerdo con los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza de las provincias de Granada, Jaén y Málaga, ha nombrado Jueces del Tribunal de oposición a las Cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en dichos Institutos a los señores D. Rafael García Álvarez, D. Pedro Ignacio Cantero, D. Luis Mariano Muñoz Cobos, D. Pedro Guevara, D. José Botella y Llanos, D. Justo de la Riva y Otero, D. Romualdo Alarcos, D. José María Sevilla y D. Vicente Rodríguez García, cuyos nombramientos han sido aprobados por la Dirección general de instrucción pública en ordenes de 17 de Junio e igual fecha del actual.

Granada, 24 de Julio de 1871.—El secretario general, Licenciado, Manuel de Lacalle.

ESCOLA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento los exámenes de matrícula, segun está previsto en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870. Las hojas impresas que los alumnos deberán presentar para ser admitidos a dicho examen podrán recogerse en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1871 a 1872 quedará abierta el día 15 del referido mes de setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen ingresar en esta Escuela Normal Central tendrán presentes los artículos que a continuación se expresan:

Art. 1.º Los aspirantes a Maestros abonarán en la Secretaría de este establecimiento 20 pesetas por derechos de matrícula en el papel correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad desde el próximo Febrero en adelante, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen de fin de curso.

Art. 2.º Estos alumnos deberán presentar en la mencionada Secretaría los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del año 11.º, firmada por el interesado y dirigida al Sr. Director de la Escuela, expresando en dicha solicitud su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de un Fiscales por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. También se admitirá a los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer en el Magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor o encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor o encargado del alumno no resida en Madrid, habrá de abonar bajo su firma una persona domiciliada en esta capital, con quien se entenderá el Director en caso necesario.

Art. 3.º A la admisión procederá un examen de las materias que abra la instrucción primaria elemental, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Art. 4.º Los aspirantes que hubieren hecho sus estudios privadamente abonarán al solicitar el examen los correspondientes derechos de matrícula, presentando con la anticipación debida la instancia y documentos ya indicados.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre próximo.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—El Secretario, César de Eguiar.

ESCOLA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingreso en esta Escuela con arreglo a lo previsto en los artículos 51, 61, 62, 63 y 64 del reglamento que fué aprobado para la misma por decreto de S. A. el Ingente del Reino en 24 de Octubre último, queda abierto desde hoy y hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela, de ochos a doce de la mañana de todos los días no festivos.

Para conocimiento de los candidatos se copia a continuación los mencionados artículos del reglamento de la Escuela, en cuya Secretaría y en los días y horas establecidos se facilitarán a los candidatos que les pidan los programas impresos en que detalla la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

Madrid 20 de Julio de 1871.—P. A. D. D., Anselmo Tirado.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan:

Provincia de Cuenca. Por concurso.—De súbditos.—La elemental de Villamayor de Santiago con el sueldo de 1.100 pesetas.

Las incompletas de Valverdejo y Fuentes Claras con 250 pesetas cada una.—La plaza de auxiliar de la escuela de Campillo Altobuey dotada con 350 pesetas.

De súbditos.—La elemental de Saceda del Río dotada con 416,50 pesetas.

Percebirán además la cuarta parte de los sueldos por retribuciones y casa.

Las solicitudes en el plazo de un mes a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial.

(B. O. del 4 de Agosto.)

Zaragoza. La Junta provincial de primera enseñanza, hace saber: Que los Maestros que, según la clasificación aprobada, disfrutan el aumento gradual de sueldo que la vigente ley establece, pueden presentarse en la Depositaria provincial, por si ó por persona legalmente autorizada, a cobrar el correspondiente al año económico de 1870-71, teniendo entendido que desde la distribución del del año anterior próximo no ha ocurrido otra variación dentro de los 30 primeros números de la escala, que la de haber ingresado en la de la 5.º sección el día 20 de Marzo D. José Martínez Mac

SECCION DE NOTICIAS.

El señor Gobernador de esta provincia ha impuesto multas a los Alcaldes de la misma, cuyos Ayuntamientos deben haber pagado a los Maestros de primera enseñanza, y tiene acordado si por este medio no se les paga, enviar a los pueblos comisiones que no alcance a llenar esto deber.

— Parece que se ha ofrecido la Dirección de Instrucción pública al Rector de la Universidad de Sevilla D. Federico Cas-

co. — Dos Profesores de la Universidad de Munich excomulgados por no reconocer el dogma de la infalibilidad del Papa han sido nombrados uno Rector de dicha Universidad, y otro sometido representante de la Facultad de teología de la misma.

— Las seis Cátedras para las artes y oficios que se crean por el ministerio de Fomento, se establecerán en el Colegio de Soto-Muñoz, en la escuela Normal de Maestros y en el antiguo Casino de la calle de Embajadores.

— Se han concedido categorías de la Facultad de farmacia a D. Pedro Basagana y D. Fructuoso Pla y Pujol, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ratado.

— Se ha concedido el ascenso al n.º 210 del escalafón de antigüedad, a D. José Samso, D. Miguel Elizalde, D. Manuel Tarrasa, D. Fructuoso Pla, D. Vicente Martínez de la Riva, D. Juan García Baena, D. Antonio Novoa, D. Francisco Armet, D. Agustín Morte y D. Rafael Atmoller.

— El Ayuntamiento de Barcelona va a crear bibliotecas populares en diferentes barrios de aquella ciudad, para facilitar la instrucción de las clases trabajadoras.

— El dia 15 del próximo Setiembre quedará abierta en la Escuela Normal Central de Maestros la matrícula para el curso de 71-72. Los exámenes de asignaturas tendrán lugar durante todo el dicho mes, y los examinados deberán proveerse en la segunda quincena del mes actual, de la papeleta impresión que han de presentar a los jurados.

— Se han dado a las Administraciones Económicas de Málaga y Oviedo las órdenes para el pago de los atrasos de los funcionarios.

— El Gobernador civil de la Coruña ha dado una circular por las buenas disposiciones adoptadas, a fin de que los maestros sean atendidos en su correspondencia.

— Con motivo de las oposiciones verificadas últimamente en Granada para proveer dos Facultades de la capital, se ha formulado una protesta que, según dicen, ha sido tomada en cuenta por la Junta, y se elevará a la Dirección general. Veremos lo que nos dirán los periódicos de aquella localidad sobre cuestión tan grave en un país en que tanto se clama por fomentar la moralidad.

— Por el Ministerio de Fomento se ha aprobado el Reglamento general para la serie de exposiciones nacionales que con arreglo al decreto de 26 de Diciembre de 1870 han de celebrarse en Madrid en relación con las internacionales de objetos escogidos que se han de verificar en Londres.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

La Gaceta del 5 publica los siguientes edictos del Juzgado de primera instancia del Congreso:

— D. Servando Fernández Vitorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

— Por el presente segundo edicto citó, llama y emplaza a don Felipe de Solís y Campuzano, Ayudante que fue del Sr. Duque de Montpensier; D. Enrique Sostrada, D. Pedro Acevedo y don N. Gravina, estos tres últimos de tierra de Valencia, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la cárcel de Vilalba responder por indagatoria a los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Capitán General del Ejército D. Juan Prim, y lesiones graves a su Ayudante D. Ángel González Mandado; prevenidos que de no hacerlo les parará el juez que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—Por mandado de S. E. Juan Fernández.

— Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Vitorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Antonio del Rosario, Duque de Montpensier; y a sus Secretarios D. Rafael Riquelme y D. N. Latour, que consta se hallan fuera de España, ignorándose el punto de su residencia, para que den-

tro del término de 15 días comparezcan en el expreso Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fue de los Salesianos, docho a poco de la mañana, con el fin de prestar una declaración en causa criminal que se le instruye por la Escrivania del que responde; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—Por su mandado, Juan Fernández.

— Parece que D. Rafael Raquiro ha fallecido hace algún tiempo.

— Un periódico ha encontrado que es asesina la vida del actual ministro, deduciéndolo de la combinación de las últimas letras de los apellidos de los ministros.

Ruiz Zorrilla ►
Ruiz Goicoechea ►
F. de Córdoba ►
Berango ►
Madrazo ►
Montero Rio ►
Mosquer ►

— Dicen varios colegas que en el presidio de Cartagena se estaba tramando una conspiración carlista.

— El 31 visitó el Rey la ciudad de Segovia.

— Ha ocurrido un desembarco de Quesada con gente reclutada en Venezuela en Cuba, y hay motivo para creer que fué en la Jurisdicción de Santiago de Cuba, pero el número de desembarcados dice el conde de Valmaseda que no pasa de 600 hombres con 600 armas a 10 años. Esta fuerza estuvo cinco días sin auxilio alguno, y tuvo que comerase algunas aeronas de las treinta que traían. Avisados los insurrectos por un negro que encontraron, recibieron auxilio y fueron encamados, con grandes rodeos para no ser vistos, a los terrenos donde vague el presidente, y antes de incorporarse a Santa Anna de las Ciegas, donde se hallaba tuvieron las partidas escoltadoras y los venezolanos un encuentro con la columna de España del Jagüey de Camanigüey y otro con el brigadier Velasco, que manda en Guanabacoa; los encontró en Rosario y Ciego, y tuvieron 25 muertos en el campo, muchos heridos de ellos y de las partidas. Nuevas columnas rodean aquellos sitios, obligando a presentarse y cogiendo infantes familiars, entre ellos la de Aguilera y otras cabecillas. Se cogen con frecuencia personas de importancia en tan activa persecución, y Céspedes sufre también algunos asustos, habiendo tenido dos días que escapar apresuradamente.

— Ha sido nombrado Director general de Obras públicas D. José Pascasio de Escrivana.

— El dia 2 a las cuatro de la mañana falleció repentinamente en esta Corte el ex-constituyente D. Jerónimo Sánchez Borguilla, Jefe de Hacienda.

— Ha muerto de un mes lo menos media docena de mujeres se han arrojado en Madrid desde el balcón a la calle, todas ellas en los barrios de la calle de Toledo e inmediatos.

— Ha sido nombrado comandante general de la División de Burgos el brigadier Patifio, comandante general de la división de Extremadura el brigadier Grajera, y gobernador militar de Almería, el brigadier Carnicer.

— Ha sido suprimido el cargo de Secretario del Consejo de Ministros, doliendo desempeñarlo uno de los individuos del bando.

— En virtud del arreglo que se ha hecho en el Ministerio de la Gobernación, solo quedan tres Direcciones, la de Comunicaciones, la de Administración y la de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales. Se ha suprimido la Dirección de Política y orden público.

— Ha sido nombrado Director de Administración, D. Vicente Romero (Tirón) que lo era de Política.

— El Sr. Ruiz Zorrilla ha dirigido una notable circular a los Gobernadores, en la cual les recomienda protección para la justicia y el derecho, política tolerante y atractiva con los indiferentes, energía contra los pertubadores del orden y contra los que ataque la legalidad existente, cordialidad y amabilidad con las corporaciones populares, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos e imparcialidad y rectitud en todo y para todos.

— Se han reanudado las relaciones entre España y la república de Méjico.

— Ha sido nombrado Director general de la Caja de depósitos D. Lorenzo Gutiérrez Camponovo.

— La Correspondencia del 5 rectifica los hechos que denunciábamos ocurridos en Labastida, pero a vuelta de todo no apareciendo negadas las noticias que dió La Esperanza. Ignoramos la autoridad de que goza un Alcalde para hacer celebrar misa a hora terminada, y para apoderarse de las llaves de las iglesias. Creemos que el culto es atribución en que no debe ingeniarse la autoridad de un Alcalde cuando no coarta la libertad de nadie.

— Tomándolo de La Correspondencia dijimos que se había suprimido el correo de la noche para la línea del Norte. El

mismo periódico rectifica la noticia diciendo que los trenes que salen según el último arreglo por dicha linea son los siguientes:

1.º Tren número 5, hasta Burgos, a las ocho de la mañana con coches de todas clases. 2.º Tren número 13, hasta el Río Tormes, a las cuatro de la tarde con coches de todas clases. 3.º Tren número 15, a las cinco y media de la tarde con coches solo de primera clase para toda la linea. 4.º Tren número 17, a las siete y cuarenta de la noche con coches de las tres clases para toda la linea.

— En el sorteo de la lotería del 5 obtuvo el premio mayor el número 644 vendido en Santander.

EXTERIOR.

— Ha sido preso en París Eduardo Charton miembro de la Comuna. Se le creía muerto en una barricada y su familia vestía de luto.

— El obispo de Toulouse ha mandado proclamar desde el pulpito de todas las iglesias de su diócesis, la excomunión mayor contra el Dr. Weintraub, profesor de derecho católico.

— Actualmente se están haciendo minuciosos trabajos para limpiar el lecho del Sena dentro de París. Se han sacado muchos cadáveres en estado de descomposición, y que permanecen en el fondo del río desde la última insurrección. También se encuentran muchos fusiles, sabres y otros objetos de equipo completamente oxidados.

— Se ha establecido la comunicación telegráfica directa entre Cochinchina y Francia.

— Doña Margarita, la señora de D. Carlos de Borbón, ha dado a luz el 28 en el Boisage otra niña a la que se le ha puesto por nombre Riviera. Con esta son tres sus hijos: doña Blanca, D. Jaime y doña Elvira.

— Mr. Jules Fabre, ministro de Negocios extranjeros de Francia ha hecho dimisión, sustituyéndole Mr. Charles de Reinhardt.

— El 9 llegó a París doña Isabel de Borbón.

— El duque de Montpensier se encuentra en Aguas-Buenas.

— En su relato del segundo sitio de París, el mariscal Mac Mahon dice que ha habido 83 oficiales muertos y 430 heridos, 704 soldados muertos, 6024 heridos y 183 desaparecidos.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

CORRESPONDENCIA

DE

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- Se. D. B. M.—Estremena.—Recibido el importe de su suscripción.
 Se. D. G. V.—Galicia.—Id. id.
 Se. D. M. S.—Novelda.—Id. id.
 Se. D. C. A.—Santillana.—Queda V. suscrito.
 Se. D. E. B.—Castellana.—Recibido el importe de su suscripción.
 Se. D. J. B.—Huelva.—Id. id.
 Se. D. F. G. L.—Jaén.—Id. id.
 Se. D. A. V.—Villanueva.—Id. id.
 Se. D. J. M. G.—Vizcaya.—Id. id.
 Se. D. M. A.—Málaga.—Id. id.
 Se. D. A. B.—Villa de Vea.—Id. id.
 Se. D. A. R.—Jaén.—Id. id.
 Se. D. P. D.—Lugo.—Id. id.
 Se. D. V. B. R.—Albacete.—Id. id.
 Se. D. B. R.—Id. id.
 Se. D. B. V.—Montaña.—Id. id.
 Se. D. E. V.—Asturias.—Recibido el resto de su suscripción.
 Se. D. B. A.—Cádiz.—Recibido el importe de su suscripción.
 Se. D. X. C.—León.—Id. id.
 Se. D. C. A.—Barcelona.—Id. id.
 Se. D. B. R.—Cádiz.—No lo ha contestado particularmente.
 Se. D. B. R.—Valladolid de Bm.—Id. id.
 Se. D. F. G. V.—Mazarrón.—Id. id.
 Se. D. B. C.—Peleñor.—Id. id.
 Se. D. A.—Santa Cruz de Tenerife.—Id. id.
 Se. D. K. G.—León.—Id. id.
 Se. D. G.—Plasencia.—Id. id.
 Se. D. J. B.—Burgos.—Id. id.
 Se. D. P. N. G.—Pob.cho.—Id. id.
 Se. D. N. G.—Aguileja.—Id. id.
 Se. D. J. B. A.—Villanueva de Moya.—Id. id.
 Se. D. I. B.—Gáldar.—Id. id.
 Se. D. R. G.—Granada.—Recibido los adhesivos que nos pide.
 Se. D. R. G.—Castilla.—Barca.
 Se. D. F. R.—Robledo.—Id. id.
 Se. D. J. B. P.—Villanueva de Paterna.—Queda V. suscrito.
 Se. D. E. G.—Cártama.—Recibido el importe de su suscripción. Se lo ha remitido a V. el pedido que nos hace de la Cartilla de la Constitución Democrática.
 Se. D. E. G.—Burgos.—No lo ha remitido a V. el número que nos pide.
 Se. D. F. P. V.—Barcelona.—Queda V. suscrito.

MADRID:—1871.

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, a cargo de G. Justo.
 Isabel la Católica, 78, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS BACHILLERES O. LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y CIENCIAS.

M. Corriente. 20.—Almería, Alarcos, Tiendas, 10.—El autor, Tarragona, Kopla de Franqui

LA CREACION.

Por M. Edgar Quinet: Traducción de D. Eugenio de Ocaña, de la Real Academia Española. Esta magnífica obra consta de dos tomos en 12º, sobre papel encuadrado impreso. Precio de los dos 7 pesetas en Madrid y 10 en provincias, franco de portes.

Precio que se conserva sobre el valor de esta obra. Inscripción.

Extracto del prefacio de los dos tomos.

Prefacio del traductor.—Prefacio del autor.—Libro I. El espíritu de la naturaleza en los sistemas de los metafísicos, y en los sistemas de los filósofos. Libro II. De los sistemas de los metafísicos. Libro III. De los sistemas de los sistemas de los metafísicos.

Libro IV. De los sistemas de los sistemas de los sistemas de los metafísicos. Libro V. La Biblia y la Religión. Libro VI. El mundo y el hombre. Libro VII. Los principios de la historia. Libro VIII. Los principios de la historia. Libro IX. Los principios de la historia. Libro X. Los principios de la historia. Libro XI. Los principios de la historia. Libro XII. Los principios de la historia. Libro XIII. Los principios de la historia.

Libro XIV. Los principios de la historia. Libro XV. Los principios de la historia. Libro XVI. Los principios de la historia. Libro XVII. Los principios de la historia. Libro XVIII. Los principios de la historia. Libro XIX. Los principios de la historia. Libro XX. Los principios de la historia. Libro XXI. Los principios de la historia.

Libro XXII. Los principios de la historia. Libro XXIII. Los principios de la historia. Libro XXIV. Los principios de la historia. Libro XXV. Los principios de la historia. Libro XXVI. Los principios de la historia. Libro XXVII. Los principios de la historia. Libro XXVIII. Los principios de la historia. Libro XXIX. Los principios de la historia. Libro XXX. Los principios de la historia. Libro XXXI. Los principios de la historia. Libro XXXII. Los principios de la historia. Libro XXXIII. Los principios de la historia. Libro XXXIV. Los principios de la historia. Libro XXXV. Los principios de la historia. Libro XXXVI. Los principios de la historia. Libro XXXVII. Los principios de la historia. Libro XXXVIII. Los principios de la historia. Libro XXXIX. Los principios de la historia. Libro XL. Los principios de la historia. Libro XLI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX. Los principios de la historia. Libro XLX. Los principios de la historia. Libro XLXI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX. Los principios de la historia. Libro XLX. Los principios de la historia. Libro XLXI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX. Los principios de la historia. Libro XLX. Los principios de la historia. Libro XLXI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX. Los principios de la historia. Libro XLX. Los principios de la historia. Libro XLXI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX. Los principios de la historia. Libro XLX. Los principios de la historia. Libro XLXI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX. Los principios de la historia. Libro XLX. Los principios de la historia. Libro XLXI. Los principios de la historia. Libro XLII. Los principios de la historia. Libro XLIII. Los principios de la historia. Libro XLIV. Los principios de la historia. Libro XLV. Los principios de la historia. Libro XLVI. Los principios de la historia. Libro XLVII. Los principios de la historia. Libro XLVIII. Los principios de la historia. Libro XLIX